

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia este que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazana, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 94.

Terminada la licencia que me fué concedida por el Gobierno de S. M., en el día de ayer me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el señor D. Rosendo Fernandez Baldor, Diputado provincial, que venia desempeñándolo interinamente.

Lo que hago público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular núm. 93

ELECCIONES.

No habiendo dado cuenta á este Gobierno los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de haber cumplimentado los servicios que se previenen por circulares números 1 y 79, insertos en los

Boletines oficiales de 3 de Enero último y 2 del corriente, les prevengo que si en el improrrogable plazo de cinco días no me manifiestan haber llevado á efecto en todas sus partes los mencionados servicios, les exigiré el máximun de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados. Santander 14 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

Ayuntamientos á quienes se refiere la anterior circular.

- Alfoz de Lloredo.
- Arenas.
- Arnuero.
- Astillero.
- Bareyo.
- Bárcena de Pié de Concha
- Camargo
- Camaleño
- Campó de Yuso
- Cartes
- Castañeda
- Cieza
- Comillas
- Corvera
- Corrales de Buelna
- Enmedio
- Escalante
- Hazas en Cesto
- Hermandad de Campó de Suso
- Lamason
- Liendo
- Limpias
- Los Tojos
- Marina de Cudeyo
- Mazcuerras
- Miengo
- Miera
- Molledo
- Noja
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Pesquera
- Polanco
- Polaciones
- Potes
- Ramales.
- Reocin
- Reinosa

- Rionansa
- Rivamontan al Mar
- Rozas
- Ruiloba
- Ruesga
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Roque de Riomiera
- Santiurde de Reinosa
- Santoña
- Selaya
- Suances
- Tresviso
- Tudanca
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderredible
- Vega de Liébana
- Vega de Pas
- Villaescusa
- Villacarriedo
- Villaverde de Trucíos
- Udías

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: El Instituto central meteorológico, creado por Real decreto de 11 de Agosto de 1887, no ha podido dar comienzo á su servicio á pesar de los esfuerzos de su Dirección, y no obstante los planes propuestos para organizar sus funciones.

A pocos días de creado, se nombró por ese Ministerio una Comisión, compuesta de personas de notoria ilustración y competencia, á fin de que dispusiera cuanto considerase necesario para la ejecución de aquel Decreto, especialmente en la parte que exigía el concurso de los Ministerios de Gobernación y de Marina.

La Comisión emitió su dictámen en 30 de enero de 1888, proponiendo, en resumen, el enlace del servicio meteorológico de Marina y del servicio telegráfico de Gobernación con el Instituto central meteorológico en cuanto se necesitase para hacer posibles y eficaces las noticias sobre alteraciones

del tiempo; y á la vez la conveniencia del establecimiento de un servicio meteorológico en todos los pueblos de España, cuyo coste, modestamente calculado, suponía que podría ascender á 200.000 pesetas anuales, sin pecar de excesivo por ningún concepto.

Los dignos predecesores del Ministro que suscribe no creyeron sin duda de fácil ejecución el plan propuesto; y en tal estado se halla este asunto que, por el tiempo transcurrido y los dispendios causados, sin provecho alguno, exige una resolución definitiva.

En lo que al servicio meteorológico se refiere, parece que, hallándose establecido, aunque con modestos recursos, en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid y en las estaciones meteorológicas de provincia dependientes del mismo, las mejoras que reclame, así como las reformas que convengan introducir, á aquel Centro deben atribuirse, en respecto á su merecido crédito, y atendiendo, como es justo, en primer término, á su carácter científico.

Y en lo relativo á las predicciones del tiempo y al establecimiento de una estación central que comunique á diversos puntos las alteraciones del mismo, los servicios meteorológico y telegráfico de los Ministerios de Marina y de la Gobernación cuidarán, como hasta aquí, de lo que á la Marina interesa y de lo que á la facilidad de las comunicaciones corresponda, sin renunciarse por ello al concierto de tales servicios entre los tres Ministerios mencionados en cuanto á fines comunes y generales pueda conducir.

De esta suerte, economizando una suma no despreciable en el presupuesto de gastos del Estado, en vez de pensar en aumentos que la situación del Tesoro público no consiente, el Ministro que suscribe entiende que el servicio meteorológico, en su parte científica, mejorará y podrá aspirar á fines prácticos y de utilidad general sobre base segura y de indiscutible aceptación.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el de Fomento tiene la honra de proponer á la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Abril de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

SANTOS DE ISASA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid seguirá desempeñando el servicio meteorológico que por las disposiciones legales vigentes y por razón de su instituto le corresponde.

Art. 2.º La Dirección del Observatorio astronómico y meteorológico propondrá a este Ministerio las reformas y mejoras que conceptúe convenientes al mejor servicio meteorológico, bajo su aspecto puramente científico, así como las relaciones que con servicios análogos, dependientes de éste y de otros Ministerios, considere que deban establecerse para conseguir fines generales y comunes, ya científicos, ya de aplicación a los varios objetos de sus respectivos institutos.

Art. 3.º Se respetarán los derechos adquiridos mediante oposición por el personal del Instituto central meteorológico de Madrid. Su material será entregado al Observatorio astronómico y meteorológico.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

SANTOS DE ISASA.

(Gaceta del 4 de Abril)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Circular.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecución.

Guiada por tales propósitos, esta Dirección general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuación se expresan:

1.º Los actuales Oficiales ó Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean

las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporación no existiere, al Juez de instrucción del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una *nota* que exprese la nueva denominación dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Dirección general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.º Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instrucción, se servirán remitir á este Centro directivo una relación nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.º Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.º del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instrucción, en su caso.

Celebrado con sujeción á dicho artículo el necesario exámen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Dirección los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el art. 23 de la citada soberana disposición.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.º, en un plazo que no excederá de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente después sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Dirección general.

4.º Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instrucción, según proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formación de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24, de la fecha en que los empleados tomen posesión de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.º A los funcionarios que contraigan la obligación de prestar fianza, no se les acreditará el *Cumplase* en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instrucción el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les de la posesión, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza,

autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.º B.º del Presidente de la Junta ó del Juez de instrucción.

6.º Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentación el sello del Establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificación expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad».

Para que se acuerde la devolución de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificación de solvencia, expedida por el respectivo contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión provincial.

7.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su prórroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.º Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Dirección general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V., que prestará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de Establecimientos penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891. El Director general, Antonio Hernandez y Lopez. —Señor.....

(Gaceta del 31 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5 075.

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Justo Escobar Garcia, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Santa Agueda», de mineral de carbon de piedra, al sitio que llaman Hoya de Vallosera término del lugar de Andelollo y otros, Ayuntamiento de (Polientes), Valderredible, que linda al S., E. y O. con terreno comun y al N. de don Alejandro Arnaez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de la casa de abajo de don Alejandro Arnaez de la Granja de Vallosera, y en dirección NO. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al SO. 1.600 la 2.ª; de esta al SE. 200 la 3.ª; de esta al NE. 1.600 la 4.ª; de esta al NO. 200 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Abril de 1891.

Rosendo Fernandez Baldor.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Santander en el mes de Febrero último.

Autorizar á la Alcaldía para el otorgamiento de la escritura de permuta de terrenos, convenida con la Empresa del ferrocarril del Norte, en transacción del pleito.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Enero.

Nombrar auxiliares de Jardineros á D. Rosendo Balbás Perez y á D. Agustín Palacios Fernandez.

Conceder treinta días de prórroga al contratista para la terminación de la obra de la carretera y anden de la calle de San Fernando.

Construir dos pasos á nivel en las calles de Rubio y Magallanes.

Prorrogar por tres meses la licencia concedida al Tranvía-Urbano para la construcción de un apartadero en la calle del Correo.

Aprebar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 25 de Enero al del corriente.

Conceder tres meses de licencia al Concejal D. Tomás de la Lastra.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero.

Aprobar la conducta de la Alcaldía al dar las gracias á los Senadores electos Sres. Marqueses de casa Pombo y Solar de Mercadal por los ofrecimientos que estos señores le hicieron.

Conceder permiso á D. Cayo Pombo para reparar la cubierta, pintar las fachadas y colocar dos miradores en

las ca
de Ca
Pag
Sarm
y cab
veran
Dec
movi
tino
Oeste
proye
ment
admi
Presi
cenci
y rela
Con
unas
Con
nos d
Perez
Am
carret
Apt
trato
hecha
D. Si
Des
para
en los
quite
Aut
á la E
consu
atenc
Aut
pra d
Ceme
de ab
Sardi
Ad
contr
nueva
truir
señor

las casas números 25 y 26 del Muelle de Calderon.

Pagar al Veterinario D. Esteban Sarmiento el reconocimiento de toros y caballos en las corridas del último verano.

Declarar desierto el concurso promovido para arrendar local con destino á la Escuela pública de niños del Oeste, mandando al Arquitecto forme proyecto para instalarla provisionalmente en el edificio Exposición, no admitiéndose la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión de Beneficencia presentada por el Sr. Agüero y relacionada con el mismo asunto.

Comprar á D. Maximino Enguita unas decoraciones de Teatro.

Conceder un socorro á los huérfanos del finado Guardia Joaquín García Pérez.

Ampliar las obras de reforma en la carretera de San Fernando.

Aprobar la transferencia del contrato de obras en la calle de Calderon hecha por D. José Pereda á favor de D. Simón Ignacio.

Desestimar las solicitudes de varios, para el arrendamiento de los cajones en los Mercados, encargando al Arquitecto proyecte su reforma.

Autorizar á la Alcaldía para el pago á la Hacienda del encabezamiento de consumos del mes de Febrero y las atenciones de Instrucción pública.

Autorizar igualmente para la compra de varios utensilios con destino al Cementerio de Ciriego, y adquisición de abetos y pinos marítimos para el Sardinero.

Admitir á los efectos del art. 18 del contrato existente, los planos de la nueva Fábrica de gas, que van á construir en el sitio de las Higueras, los señores Lebon y Compañía devolvién-

doles sellado uno de los ejemplares.

Autorizar á D. Ramon Lopez Dóriga, para la instalación de una Fábrica de electricidad para el alumbrado y otros usos industriales.

Informar favorablemente á la Superioridad en el expediente de excepción de venta de los terrenos comunales de Peña-Castillo y San Roman.

Conceder permiso á D. José Cancela para el arranque de dos acacias silvestres en la prolongación de la calle de Cervantes.

El Alcalde accidental, Ernesto R. de Huidobro.—Sisto Valcázar, Secretario.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Las listas de electores de que habla el art. 12 de la vigente ley electoral, se hallan expuestas al público en los sitios de costumbre hasta el día 20 de los corrientes, en cuya fecha se reunirá la Junta municipal del censo para resolver la reclamación que sobre las mismas se verificaren, como igualmente se hallan las listas de los dos distritos para la elección de Concejales.

San Pedro del Romeral 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

El día veinte y uno de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de consumos, cereales y sal, de este término municipal para el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de 4.859'29 pesetas

que importan el cupo del Tesoro y recargo del ciento por ciento.

Lo que he dispuesto anunciar al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

San Pedro del Romeral 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir, en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de adaptación de la vigente ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales de 5 de Noviembre próximo pasado, ha acordado dividir en dos distritos el término municipal en la forma siguiente: Riotuerto, primer distrito; que comprende los barrios de la Lombana, Arronte, Revilla, Barrio de Arriba y Monte; segundo distrito: pueblo de Rucandio y barrio de la Cavada, Sucasillo y Angustina.

Así mismo dicha corporación acordó, sean elegidos tres Concejales en el primer distrito, por tener mayor número de residentes y dos en el segundo, que han de renovarse en las próximas elecciones municipales.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos procedentes.

Riotuerto 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Pesquera.

Habiéndose adoptado por la corporación y Junta municipal el medio del arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo que por consumos habrá de corresponder á este Ayuntamiento, en el año próximo económico de 1891 á 92, y bajo el tipo de mil ochocientos siete pesetas noventa y cuatro céntimos á que ascienden, se ha acordado señalar el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial, para el acto de la primera subasta que tendrá efecto con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de quien desee examinarle.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Pesquera 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Narciso Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Villuesca.

El día veintitres del corriente mes de Abril de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, incluidos para el año económico de 1891 á 92, importantes con el recargo municipal y premio de cobranza la cantidad de 6865 pesetas y 97 céntimos.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y en la Secretaría del Ayunta-

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por el segundo de los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, con ocasión de los festejos acordados por el Gobierno para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de la cual forman parte las más altas representaciones del Estado, continuará funcionando como hasta aquí, y poniendo por obra las resoluciones que haya adoptado ya, ó que en lo sucesivo adopte (1).

(1) He aquí la parte dispositiva del Real decreto que se cita.

Art. 1.º Con objeto de preparar el programa de las festividades con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América, y dar al acto, no solo la solemnidad y rancia que requiere, sino satisfacer las aspiraciones y exigencias de las diferentes naciones y pueblos interesados en esa conmemoración, se nombra una Comisión encargada de redactar el programa de las festividades.

Art. 2.º La Comisión tendrá amplias facultades:

1.º Para organizar por sí, para redactar y someter al Gobierno el programa de la conmemoración del descubrimiento de América.

2.º Para encargar á subcomisiones de su propio seno el desarrollo y realización de cada una de las partes del programa ó de alguno de los objetos de éste, que estime oportuno. En ese caso, la Comisión propondrá al Gobierno los individuos que además de aquellos de su seno que han de constituir las, deberán formar parte de ellas.

3.º Para proponer al Gobierno aquellas medidas que estime oportunas para la mejor y más completa realización de su encargo.

4.º Para invitar á las Corporaciones y particulares que estimen conveniente, á fin de allegar los recursos y de prestar los objetos necesarios para la mayor solemnidad de la conmemoración.

5.º Para dirigirse al Jefe del Gobierno, ó á los Ministros, jefes de los respectivos departamentos, á fin de solicitar su apoyo y cooperación.

6.º Para organizar en las capitales de provincia donde estime oportuno Centros asociados á la Comisión, que secunden sus trabajos, y en los cuales procurará dar toda la cabida posible á los elementos populares.

Art. 3.º La Comisión podrá deliberar siempre que estén presentes la tercera parte de sus individuos y el Presidente ó Vicepresidente.

CONMEMORACION

DEL

CUARTO CENTENARIO

DEL

DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

DOCUMENTOS OFICIALES.

PRIMER FOLLETO

COMPRENDE

EL REAL DECRETO DE 9 DE ENERO 1891

Y LA CONSTITUCION DE LA

Junta Directiva del Centenario.

SANTANDER

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lope de Vega, 4.

1891.

miento hasta aquel momento para que le examinen los que gusten. — Villaescusa 11 de Abril de 1891. — Salvador Gutierrez Mier.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Palacio Lopez, de dieciocho años de edad, natural de esta villa, que es de estatura regular, color pálido, pelo castaño, ojos pardos, picado de viruelas y viste decentemente, tiene instruccion y se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo contra él y otros, por el delito de robo de chorizos, cuyo individuo no fué hallado al ir á citarle de comparencia ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusion del sumario y emplazarle para que en el término legal compareciese ante la Audiencia de lo criminal de Santander, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Cipriano Palacio Lopez y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Laredo á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno. — Baldomero Saez Sanchez. — P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en providencia de este dia dictada en causa sobre hurto de un reloj, contra Manuel Arguedas Villanueva, tiene acordado que se cite por medio de la presente á José Moscoso Leiro, marinero del vapor «Guido», para que dentro de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento, si no lo hace, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno. — El Secretario, Jesús Escobio.

En Santander á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno ante el Sr. Juez municipal suplente D. Victor Diez y Fernandez se ha visto y oido este juicio verbal civil seguido á instancia de D. Francisco Pedrosa Garcia, contra Fernando Marin de ignorado paradero.

«Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Fernando Marin, á que dentro de tercero dia, despues de ser firme esta sentencia pague al demandante don Francisco Pedrosa, la cantidad de doscientas veintin pesetas que le adeuda; y además las costas del juicio.

Así por esta sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva ha de insertarse en el *Boletin oficial* de la provincia; lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Victor Diez. — Arsenio de Castanedo.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia firmo la presente en Santander á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno; de que yo el Secretario certifico. — Es copia, Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO DE CONCURSO

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO

Deseando el Consejo de Administracion de esta Compañía sacar á concurso la construccion de los varios trozos en que se divide su línea de Santander á Cabezon de la Sal, pone en conocimiento de los señores contratistas y destajistas, que desde el 15 al 30 del actual, estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones, modelos de proposicion, etc., en el domicilio del señor Director facultativo don Leon Revol, Calzadas Altas, 75.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, 30, hasta el dia 30 del corriente inclusive.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar aquellas proposiciones que estime más convenientes ó de desecharlas todas.

Santander 8 de Abril de 1891. —

Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro Maria Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial: habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

EXPOSICIONES

En cumplimiento de la regla 4.ª de la Instruccion aprobada en 31 de Enero último, relativa á la Exposicion Histórica Americana de Madrid, que en la misma Corte ha de celebrarse, hago publicar el siguiente Real decreto y aquellas disposiciones para dicho certamen, las cuales más interesan á los expositores.

Santander 8 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

La
esle
provi
La
serta
dima
con

S
gen
mili
veda

MIN

Pa
Gob
de E
susp
bla
V. S
con
guie
«R
la R
min
pedi
mier
sido
xim
Sevi
Ra
en l
men
de la
bern
Juzg
vida
jume
cejal
tidon
el a
do re
derr
ante
vinci
Juzg
Ago